Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

23000072521660

CA Juzgado **5C**

Fecha de emisión de notificación: 31/octubre/2023

Sr/a: RICARDO CARLOS PASSADORE

Domicilio: 20105345640

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 5** - sito en **TUCUMAN 1381 PISO 4°**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **112** / **2019** caratulado: **COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SA c/ COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LTA. Y OTRO s/PROCESO DE CONOCIMIENTO** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de octubre de 2023. MS
Fdo.: MARCELA MARTA CARUSO, PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 5

112/2019

COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SA c/ COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LTA. Y OTRO s/PROCESO DE CONOCIMIENTO

Buenos Aires, de fecha de firma electrónica - CJ (mmc/ms)

AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO:

1º)Que el 3/4/2023 se rechazó la demanda con costas por su orden.

2°) Que respecto de la base regulatoria, se ha sostenido que en los casos en que la acción carece de monto determinado, esa circunstancia no implica, de modo alguno, desconocer la trascendencia económica de la cuestión que se discute (conf. CNACAF, Sala IV, “Cirlafin S.A. c/A.N.A. S/ Administracion Nacional de Aduanas”, 18/02/1999).

En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación considero, en numerosas oportunidades, que no podían dejar de ponderarse prudencialmente, a los fines regulatorios, las consecuencias económicas del pleito, ya que una regulación justa no podía prescindir del intrínseco valor de la labor cumplida en la causa, de la responsabilidad comprometida y de las modalidades del juicio (Confr. C.S.J.N., Fallos: 258:264; 261:398, entre otros).

El Alto Tribunal sostuvo que la ley de arancel contenía pautas generales –naturaleza jurídica y complejidad del asunto, resultado obtenido, merito de la labor, calidad, eficacia, y extensión del trabajo, etc.- que constituían la guía pertinente para llegar a una retribución justa y razonable (Confr. Fallos: 302:1452, entre otros).

3º) Sentado ello, teniendo en cuenta la labor desarrolada en el proceso ponderando la complejidad, calidad, eficacia y extensión de los trabajos realizados en las tres etapas del pleito efectivamente

#33072989#385781349#20231030103644597

cumplidas regúlanse los honorarios del **Dr. Ricardo Carlos Passadore** en su doble carácter de dirección letrada y representaciòn legal de la de la **co-demandada FACE** en la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA ($253.730.-)** equivalentes a 10 UMA (art. 15, 16, 20, 29 inc. a) y 58 de la ley 27.423 y Resol.CSJN 2722/23 de la CSJN) a cargo de su mandante.

Déjese aclarado que –de corresponder- a los emolumentos aquí fijados deberá adicionárseles el Impuesto al Valor Agregado, que también será soportado por la obligada en pago de ellos, debiendo los profesionales declarar su situación su situación frente a dicho tributo con carácter previo al cobro de sus honorarios.

ASI SE RESUELVE.

Regístrese y notifíquese quedando a cargo de la parte interesada la notificacion al domicilio real de su mandante.

Maria Alejandra Biotti

Juez Federal

Mariana Sosa

Secretaria

#33072989#385781349#20231030103644597